

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **12 JUN 2014**

Señor
CARLOS ALBERTO CORCHO CASTRO
carlos@corchoasociados.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-269- CONSULTA
Tema	Aplicación de las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2 y 3, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2014-01-261313.

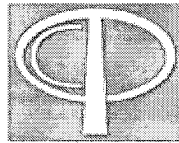
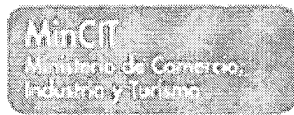
CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Cómo debe documentar un Revisor Fiscal la decisión de las directivas de una empresa, de no adoptar las NIIF basados en la premisa de tener un altísimo costo, siendo muy pequeño el beneficio que estas reportarían? Aparte de ello se aducen los costos que demanda en tener que llevar una contabilidad para efectos fiscales y otra para las demás entidades de control como por ejemplo la Supersociedades, argumento bastante válido en su caso.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La premisa de “no adoptar las NIIF basados en la razón de generar un altísimo costo para la entidad” a la que alude el consultante no es un argumento legalmente válido, puesto que las disposiciones sobre información financiera vigentes en el país no contemplan ninguna excepción de esta naturaleza. De otra parte, es un argumento que, al margen de la regulación, tendría que obedecer a un profundo análisis de los impactos que pueda tener para la entidad la aplicación del nuevo marco técnico normativo, puesto que si la entidad



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo


pertenece al Grupo 1, es porque se trata de una gran empresa o de una entidad de interés público, por lo cual debe contar con los recursos para atender la nueva normatividad, y si pertenece al Grupo 2, los requerimientos son mucho más sencillos, caso en el cual es aún más discutible la imposibilidad de aplicar los nuevos criterios.

Todo proceso contable y todo cambio de esta naturaleza implica costos, pero eso no significa que necesariamente estos costos sean prohibitivos.

Considerando todo lo anterior, si el Revisor Fiscal evidencia en la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo dispuesto en el Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 que la contabilidad no se lleva conforme a las normas legales como lo expresa el artículo 208 del Código de Comercio, deberá reflejar esta situación en su dictamen, so pena de exponerse a las sanciones que se contemplan en la legislación colombiana por la violación de las normas de auditoría aceptadas en el país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arevalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP